

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA USO Y CONSULTA DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA EN FORMATO DIGITAL (A.I.P. DE MÉXICO).

15 de octubre de 2019.

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.....2

2. Fundamento legal.....2

3. Aplicabilidad.....2

4. **Publicación de Información Aeronautica Formato Digital (A.I.P. de México)**2

4.1 Concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales e internacionales que cuenten con la aprobación operacional de uso de la biblioteca electrónica de vuelo.

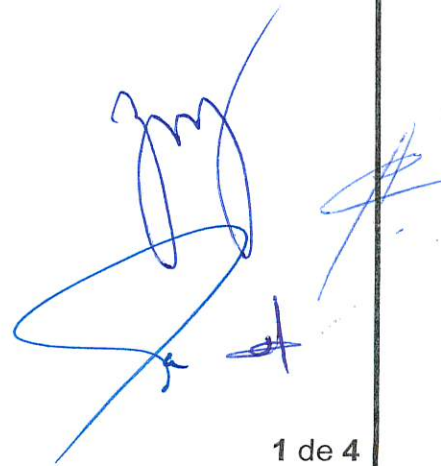
4.2 Concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales e internacionales que no cuenten con la aprobación operacional de uso de la biblioteca electrónica de vuelo.

4.3 Oficinas de Despacho de Vuelos y Control Operacional.

5. **Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales**3

6. **Bibliografía**3

7. **Fecha de Efectividad**.....4



CIRCULAR OBLIGATORIA**QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA USO Y CONSULTA DE LA PUBLICACION DE INFORMACION AERONAUTICA EN FORMATO DIGITAL (A.I.P. DE MÉXICO).****1. Objetivo.**

La presente Circular Obligatoria establece los requisitos que deben cumplir los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como los proveedores de servicios de oficina de despacho de vuelos, despacho de vuelos y control operacional; y despacho de vuelos y control operacional centralizado, para el uso y consulta del manual de Publicación de Información Aeronáutica en Formato Digital (A. I. P. de México).

2. Fundamento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o, fracciones II y XIII, 51, fracción IV de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 4, 6 fracciones III, IV, VII y XI, 17 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 131 fracción VIII, 152, 153, fracción IV, 154, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o. fracción XVI, 21 fracciones I, XIII, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se emite la presente Circular Obligatoria.

3. Aplicabilidad.

La presente Circular obligatoria está dirigida a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen operaciones en espacio aéreo nacional; así como los proveedores de servicios de oficina de despacho de vuelos, despacho de vuelos y control operacional; y despacho de vuelos y control operacional centralizado que utilizan la Publicación de Información Aeronáutica en Formato Digital (A.I.P. de México).

4. Publicación de Información Aeronáutica Formato Digital (A.I.P. de México).

En concordancia con lo señalado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su Anexo 15 "Servicios de Información Aeronáutica" a partir del 09 de noviembre de 2017, la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) y sus enmiendas se distribuirán en formato digital a través de un disco compacto (CD).

Por lo anterior, es necesario establecer lineamientos para su uso y consulta, mismos que se mencionan en los párrafos subsecuentes.

4.1 Concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales e internacionales que cuenten con la aprobación operacional de uso de la biblioteca electrónica de vuelo.

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales e internacionales, que cuenten con la aprobación operacional de uso de la Biblioteca Electrónica de Vuelo (EFB), emitida por esta Autoridad Aeronáutica, podrán hacer uso del Manual de Publicación de Información Aeronáutica en Formato Digital (A.I.P. de México), mediante los dispositivos electrónicos y procedimientos aprobados; debiendo acreditar una suscripción vigente (comprobante del pago de derechos) a dicho manual por cada aeronave, misma que debe ser digitalizada en formato P.D.F para su revisión en los dispositivos electrónicos (EFB) aprobados.

En caso de que la aprobación operacional de la biblioteca electrónica de vuelo (EFB) se encuentre limitada a su uso en fases de vuelos por encima de los 10,000 pies, invariablemente deberán imprimir la información operacional aplicable al vuelo.

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales deberán cerciorarse que durante el uso del Manual de Publicación de Información Aeronáutica en Formato Digital (A.I.P. de México), mediante los dispositivos electrónicos y procedimientos aprobados, sea de tal manera que durante su consulta pueda ser visualizada en su totalidad.

4.2 Concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales e internacionales que no cuenten con la aprobación operacional de uso de la biblioteca electrónica de vuelo.

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que no cuenten con la aprobación operacional para el uso de la biblioteca electrónica de vuelo (EFB), deberán realizar una reproducción gráfica en papel (imprimir a su conveniencia y necesidades) de la información técnica operacional relacionada al tipo de operaciones a realizar debiendo acreditar una suscripción a dicho manual por cada aeronave, mediante la posesión del disco compacto (CD) y el comprobante del pago de Derechos de la suscripción al Manual de Publicación de Información Aeronáutica (A.I.P. de México); mismos que deberán encontrarse a bordo de la aeronave en todo momento.

4.3 Oficinas de despacho de vuelos y control operacional.

Las Oficinas de Despacho de Vuelos, Despacho de Vuelos y Control Operacional, Despacho de Vuelos y Control Operacional Centralizado, para el ejercicio de sus actividades operacionales relacionadas con la Publicación de Información Aeronáutica (A.I.P. de México), deberán contar con una suscripción por cada Oficina de Despacho de Vuelos que se incluya en la Autorización correspondiente, es decir por aeropuerto/estación deben contar con el disco compacto (CD) y deberá ser acreditada su posesión única, mediante el comprobante del pago de Derechos de la suscripción al Manual de Publicación de Información Aeronáutica (A.I.P. de México). Así mismo, las Oficinas de Despacho de Vuelos, en sus diferentes modalidades, deberán acreditar que cuentan con los equipos de cómputo y aplicaciones apropiadas para la consulta de la citada publicación.

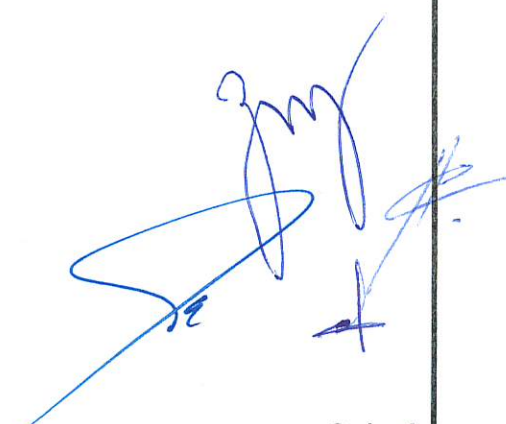
5. Grado de concordancia con criterios, políticas, normas y lineamientos internacionales.

5.1. La presente Circular Obligatoria es equivalente a las disposiciones que se establecen en el Anexo (OACI) 15 "Servicios de Información Aeronáutica". Dicho Anexo forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

6. Bibliografía

6.1 Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

6.2 Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).



7. Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria CO AV-54/17 R1 "Que establece los lineamientos para uso y consulta de la publicación de información aeronáutica en formato digital (A.I.P. de México)" entrará en vigor a partir del 15 de octubre de 2019, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada por esta Autoridad Aeronáutica.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.